

Corrientes, 17 de Mayo de 2007.-

ORDENANZA N° 4429.-

VISTO:

El estacionamiento en la vía pública para ascenso y descenso de pasajeros del servicio puerta a puerta de los minibuses en el microcentro de la Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, debido a la gran demanda del servicio de minibuses puerta a puerta resulta necesario determinar la prohibición del ingreso al microcentro de la Ciudad contribuyendo de esta manera al descongestionamiento vehicular en las distintas arterias de la zona antes mencionada.

Que, reglamentar la circulación vehicular de los diferentes medios de transportes públicos es competencia de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, según la Ordenanza N° 3202/98 Código de Tránsito Municipal en su Art. N° 96 inc. a) dice “Los vehículos de transporte público de pasajeros efectuarán sus paradas en lugares específicamente determinados por las normas vigentes”.

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar normativas a los fines de mejorar y ordenar el tránsito vehicular de los servicios públicos estableciendo los mecanismos de control y sanciones pertinentes según lo dicta la Carta Orgánica Municipal en su Art. N° 25 inc. 36.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: QUEDA prohibida la operatoria de estacionamiento para el ascenso y descenso de pasajeros de los vehículos afectados al servicio de minibuses denominados puerta a puerta en la zona 1 conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ordenanza Tarifaria N° 4401/06. Estableciéndose como zona habilitada al Paseo de Compras El Piso.-

ART. 2°: ESTABLECER además que la operatividad de ascenso y descenso de pasajeros del servicio de minibuses puerta a puerta debe ser realizado en lugares o estaciones cerradas o cubiertas en condiciones de seguridad y salubridad para el pasajero como para el tránsito en general que circula por la vía pública, evitando de esta manera el congestionamiento

vehicular y favoreciendo la fluidez del tránsito. El servicio puerta a puerta se regirá por la normativa provincial vigente y las modalidades establecida en la presente Ordenanza.-

ART. 3°.- EN el caso de incumplimiento a lo normado en los Art. 1° y 2° se sancionará al propietario y/o explotador de las unidades, en forma solidaria con una multa de entre 200 y 500 Unidades de Multa. Y en caso de reincidencia reiterada, el secuestro de la unidad, duplicando los valores establecidos en el presente artículo.-

ART.4°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a Reglamentar la regulación de la presente Ordenanza para su cumplimiento.-

ART.5.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART.6.- REMETASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART.7°.- REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

**Norberto Ast
Presidente H.C.D.**

**Dr. José L. Ramírez Alegre
Secretario H.C.D.**